



VISTOS; el Informe N° 000684-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000446-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, dispone que el Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por los bienes inmuebles como las construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones, entre otros, de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al prehispánico de propiedad privada conserva la condición de particular y su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, el artículo 4 de la norma, define al monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000353-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC se remite el Informe N° 000087-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-GDI/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través del cual se presenta la propuesta técnica para la



declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del “Ex Cine Teatro Tropical”, ubicado en la calle Elías Aguirre N° 814-828, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un área de 2,143.00 m² que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P10126251 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo, la cual se sustenta en lo siguiente:

“Importancia: *La importancia del inmueble denominado “Ex Cine Teatro Tropical”, reside en constituir un referente de la arquitectura de entretenimiento de la época de apogeo de la industria cinematográfica en la ciudad de Chiclayo, poseedor de valores culturales, que justifican su preservación, conservación y salvaguarda.*

Valores Culturales: *Dicho inmueble tiene valor histórico por su vinculación con la historia de la vida social y cultural de la ciudad de Chiclayo de mediados del siglo XX.*

Presenta también valor arquitectónico, por ser un testimonio físico de la arquitectura de entretenimiento que simultáneamente acogió otros usos, manteniendo hasta hoy sus características originales en el diseño, sistema constructivo y materiales de construcción empleados, características que son de interés para el conocimiento de la arquitectura peruana.

Asimismo tiene valor tecnológico manifestado en la utilización de dos sistemas constructivos debido a las distintas funciones que albergaba el inmueble: pórticos de concreto armado usado en sector de comercio y vivienda, y sistema de columnas, contrafuertes y arbotantes en la gran sala del cine teatro, revelando así las habilidades constructivas de mediados del siglo XX

Significado: *El inmueble forma parte de la memoria colectiva de la comunidad chiclayana, la cual conoce el uso, antigüedad e importancia que tuvo la edificación destinada al entretenimiento y a espectáculos culturales, reconociéndola como patrimonio propio (...)*

Que, en ese sentido se advierte que, el “Ex Cine Teatro Tropical” presenta características que demuestran su significado, importancia y valores culturales relevantes, por lo que amerita proponer su declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su conservación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000034-2025-DGPC-VMPCIC/MC se dispone el inicio del procedimiento de declaración de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado “Ex Cine Teatro Tropical”, ubicado en la calle Elías Aguirre N° 814-828, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con Oficio Múltiple N° 000006-2025-DGPC-VMPCIC/MC, se pone en conocimiento de la Sociedad Edificio Tropical S.A., de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Gobierno Regional de Lambayeque el procedimiento de declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del “Ex Cine Teatro Tropical” con la finalidad de que presenten los aportes o alegatos que estimen pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 000916-2025-DGPC-VMPCIC/MC, se anexan al expediente de declaratoria los cargos de notificación respecto del Oficio Múltiple señalado en el considerando precedente el cual a la fecha no ha merecido respuesta ni objeción alguna;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000684-2025-DGPC-VMPCIC/MC concuerda con el análisis realizado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000087-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-GDI/MC, razón por la cual eleva la propuesta de declaratoria como monumento integrante del



Patrimonio Cultural de la Nación del “Ex Cine Teatro Tropical”, ubicado en la calle Elías Aguirre N° 814-828, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente el órgano competente, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, advirtiéndose que los informes citados constituyen parte integrante de esta resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado “Ex Cine Teatro Tropical”, ubicado en la calle Elías Aguirre N° 814-828, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- Establecer que para ejecutar alguna obra o intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo 1, se debe considerar el mecanismo de autorización y supervisión dispuesto por el Ministerio de Cultura bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites para la inscripción en la Partida N° P10126251 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo, la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Edificio Tropical S.A., la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con la propuesta técnica, la Lámina DBI-01, la Ficha de Información Básica y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES